



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000038 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 ENE 2024



VISTO:

El Oficio N° 065-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI, de fecha 14 de julio del 2022, Memorando N° 713-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 20 de julio del 2022, Informe N° 048-2023/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD, de fecha 05 de diciembre del 2023, Informe N° 15-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de enero del 2024, y;

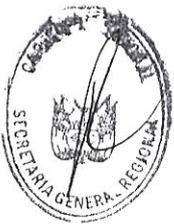


CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que el artículo 8° de la **Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización** establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de desarrollo constitucional respectiva.



Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, mediante Oficio N° 065-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI, de fecha 14 de julio del 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, remitió al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el Informe de Control Especifico N° 007-2022-2-0827-SCE, a hechos con presunta irregularidad Dirección Regional de Salud de Tumbes denominado "ASIGNACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO UNICO - CAFAE, OTORGADO AL PERSONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000038 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 ENE 2024



CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 276 DURANTE LOS PERIODOS JULIO A DICIEMBRE DE 2019, 2020, 2021 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2022" remisión que se efectuó para el procedimiento y deslinde de responsabilidades respecto a los Directores Regionales de Salud que correspondan, a los cuales se les ha determinado presunta responsabilidad administrativa funcional.



Que, mediante Memorando N° 713-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 20 de julio del 2022, la Gerencia General Regional comunica disposición a la Abg. ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAP) en el sentido de que el Jefe de la Oficina de Control Institucional –OCI- de la Dirección Regional de Salud Tumbes, ha emitido el informe de Control Especifico N° 007-2022-2-0827-SCE, a hechos con presunta irregularidad Dirección Regional de Salud de Tumbes denominado "ASIGNACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO UNICO-CAFAE, OTORGADO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 276 DURANTE LOS PERIODOS DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2019, 2020, 2021 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2022", y para ello, adjunta el referido Informe de Control Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, para que proceda de acuerdo al numeral 8.2 de la Directiva N° C2-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", que establece que la Secretaria Técnica tiene como función lo siguiente "apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO PAD... y de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros".



Que, mediante Informe N° 048-2023/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD, de fecha 05 de diciembre del 2023, la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Tumbes, CONCLUYE que se ha producido la PRESCRIPCIÓN para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex Directores Regionales de Salud, HUGO ALFREDO GARCÍAS y GINO HUMBERTO QUISPE ALEMÁN, y que se debe emitir el acto resolutorio y recomienda que en la misma resolución se disponga el inicio de las acciones correspondientes a efectos de identificar y determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que provocaron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria materia del presente informe.

Que, es de precisar que el informe de Control Especifico, ha sido derivado a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAP) de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 20 de julio del 2022.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000038 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 ENE 2024

Que, con respecto a la prescripción, las entidades se encuentran obligadas a revisar el transcurso de los plazos de prescripción, que en materia de Procedimiento Administrativo disciplinario está recogido en el artículo 94° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que regula los plazos de prescripción para iniciar el procedimiento disciplinario, el plazo de duración de dicho procedimiento, y el plazo de prescripción para los ex servidores civiles.

Que, con respecto a la prescripción, nos permitimos mencionar que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. Para el caso de los servidores civiles, establece en su primer párrafo, lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".

Que, el numeral N° 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. (...)".

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", establece que: "cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. (...)".

Que, es relevante tener en cuenta que en el fundamento 26 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, en cuanto a la prescripción para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, estableció como directriz: "de acuerdo al reglamento, el plazo de (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo – de tres (3) años-no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los (3) años".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000038 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 ENE 2024



Que, mediante Resolución de la Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, concerniente al cómputo del plazo de prescripción para el inicio de un PAD derivado de un informe de control "51... se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta".

Que, es de precisar que el nuevo régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha previsto dos (02) tipo de prescripción de la potestad disciplinaria.

- Prescripción del plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (PAD)
- Prescripción del plazo para concluir el procedimiento administrativo disciplinario (PAD)



Que, conforme es de verse de la normativa antes mencionada, tenemos que para el inicio del procedimiento existen dos sub tipos que se dan en base a que el empleador a través de Recursos Humanos, podría haber tomado conocimiento, y entonces se empieza a computar el plazo de un (01), y podría darse el caso que el empleador no ha tomado conocimiento y a pesar de ello también empieza a transcurrir un plazo largo que la norma lo establece en un plazo de TRES AÑOS.



Que, en el presente se advierte que el Gobierno Regional de Tumbes tomo conocimiento del Informe de Control Especifico N° 007-2022-2-0827-SCE, denominado "ASIGNACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO UNICO – CAFAE OTORGADO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 276 DURANTE LOS PERIODOS JULIO A DICIEMBRE DE 2019, 2020, 2021 y los meses de enero y febrero de 2022", el día 14 de julio del 2020 conforme es de verse del Oficio N°065-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI, que obra en lo actuado y desde esa fecha la entidad regional tiene un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

Que, del análisis de los hechos y teniendo en consideración lo señalado precedentemente, se debe tener en cuenta los siguientes ex funcionarios que ha cumplido funciones como Directores en la Dirección Regional de Salud Tumbes, según se detalla:

- HUGO ALFREDO GARCIA AZAÑEDO (periodo de gestión 07-06-2019 al 26-09-2019)
- GINO HUMBERTO QUISPE ALEMAN (periodo de gestión 26-09-2019 al 11-11-2019)
- HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA (periodo de gestión 11-11-2019 al 30-12-2021)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

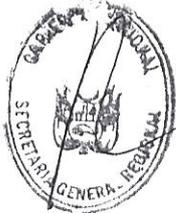
Nº 000038 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 ENE 2024



Que, sobre las responsabilidades administrativas de los ex funcionarios en calidad de Director Regional de Salud que se mencionan en el citado Informe de Control, no es posible adoptar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades ya habría transcurrido el plazo de tres (3) años desde la comisión de la presunta falta con relación a lcs ex funcionarios HUGO ALFREDO GARCIA AZAÑEDO y GINO HUMBERTO QUISPE ALEMAN, es decir el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario se venció el 11 de noviembre del 2022, tomando en consideración la culminación del periodo de gestión de ex funcionario GINO HUMBERTO QUISPE ALEMAN, de modo que a partir del 12 de noviembre del 2022 ya no podría ejecutarse válidamente la acción administrativa contra estos dos ex funcionarios, por encontrarse prescrita. Asimismo, es de mencionar los hechos fueron conocidos por la entidad regional antes de que venza el plazo, conforme es de verse del Oficio N° 065-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI, de fecha 14 de julio del 2022.

Que, habiendo prescrito la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los ex funcionarios HUGO ALFREDO GARCIA AZAÑEDO y GINO HUMBERTO QUISPE ALEMAN, se advierte que el personal de esta entidad ha incurrido en responsabilidad sancionable, por tanto, corresponde se realice el deslinde de responsabilidades que exige el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



Que, respecto al deslinde de responsabilidad administrativa funcional el ex funcionario HAROL LEONCIO BURGOS HERRERA, ex director de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, durante el periodo 11 de noviembre del 2019 al 30 de diciembre del 2021, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario debe precalificar y evaluar el deslinde de responsabilidad del citado ex funcionario.

Que, mediante INFORME N° 15 -2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 12 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; **OPINÓ: PRIMERO.** – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los ex Directores Regionales de Salud Tumbes, HUGO ALFREDO GARCIA AZAÑEDO y GINO HUMBERTO QUISPE ALEMAN, al haber transcurrido más de tres (3) años desde la presunta comisión de los hechos descritos en el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-0327-SCE, denominado "ASIGNACION DE INGRESOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO UNICO – CAFAE, OTORGADO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL N°276 DURANTE LOS PERIODOS JULIO A DICIEMBRE DE 2019,2020,2021 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022". **SEGUNDO.** - Que, corresponde a la Secretaria Técnica del PAD del GORE Tumbes, precalificar y evaluar el deslinde de responsabilidad administrativa funcional de HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, ex Director de la Dirección Regional de Salud de Tumbes,



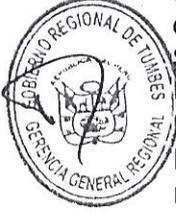
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000038 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 ENE 2024

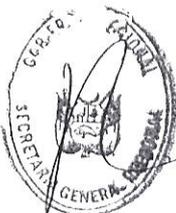


durante el periodo 11 de noviembre del 2019 al 30 de diciembre del 2021, por la presunta comisión de los hechos descritos en el Informe de Control Especifico N°007-2022-0827-SCE, denominado "ASIGNACION DE INGRESOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO UNICO-CAFAE, OTORGADO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL N°276 DURANTE LOS PERIODOS JULIO A DICIEMBRE DE 2019,2020,2021 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2022". **TERCERO.** – SE RECOMIENDA, se realice el deslinde de responsabilidades que exige el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el personal esta entidad regional que ha incurrido en responsabilidad sancionable, al haber prescrito la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios HUGO ALFREDO GARCIA AZAÑEDO y GINO HUMBERTO QUISPE ALEMAN.



Que, citado a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los ex Directores Regionales de Salud, HUGO ALFREDO GARCIA AZAÑEDO y GINO HUMBERTO QUISPE ALEMAN, al haber transcurrido más de tres (3) años desde la presunta comisión de los hechos descritos en el Informe de Control Especifico N° 007-2022-2-0827-SCE, denominado "ASIGNACION DE INGRESOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO UNICO – CAFAE, OTORGADO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL N°276 DURANTE LOS PERIODOS JULIO A DICIEMBRE DE 2019,2020,2021 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022", y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº * 000038 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 ENE 2024

ARTICULO SEGUNDO. – DERIVAR, a la Secretaría Técnica del PAD del GORE Tumbes, precalificar y evaluar el deslinde de responsabilidad administrativa funcional de HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, ex director de la Dirección Regional de Salud Tumbes, durante el periodo 11 de noviembre del 2019 al 30 de diciembre del 2021, por la presunta comisión de los hechos descritos en el Informe de Control Especifico N° 007-2022-0827-SCE, denominado "ASIGNACION DE INGRESOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO UNICO –CAFAE, OTORGADO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 276 DURANTE LOS PERIODOS JULIO A DICIEMBRE DEL 2019,2020,2021 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2022".

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR, a la Secretaria Técnica del PAD del GORE Tumbes, se realice el deslinde de responsabilidades que exige el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el personal esta entidad regional que ha incurrido en responsabilidad sancionable, al haber prescrito la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios HUGO ALFREDO GARCIA AZAÑEDO y GINO HUMBERTO QUISPE ALEMAN.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES, y a las oficinas competentes de la entidad regional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipion Riojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)